

CONGRESO DE LA REPÚBLICA AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

2 6 SEP 2018

Proyecto de Ley Nº 3445/2018 - CR

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 9 DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA

ongresistas de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Peruanos por el Kambio, a iniciativa de la congresista Janet Emilia Sánchez Alva, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente Resolución Legislativa:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 9 DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA

Artículo Único. Objeto de la Resolución Legislativa

El objeto de la Resolución Legislativa es modificar el artículo 9 Código De Ética Parlamentaria, que forma parte del Reglamento del Congreso de la República, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9. La Comisión de Ética Parlamentaria está integrada por un congresista por cada grupo parlamentario, en atención a los criterios de pluralidad y **objetividad**. El Presidente del Congreso propondrá al Pleno los candidatos, siendo la duración del mandato de los Congresistas, dos años. Los miembros de la Comisión pueden ser reelectos consecutivamente una sola vez.

Los miembros de la Comisión de Ética **Parlamentaria** se abstienen, bajo responsabilidad, de conocer e intervenir en aquellos casos en que tengan interés directo o indirecto en el resultado de la denuncia."

Lima, 25 de septiembre de 2018

JANET E. SANCHEZ ALVA

Congresista de la República

Jr. Junin Nº 330. Mezzanine. – Lima, Perú

Oficina Nº 40

Central Teléfono: 3 1/2

www.congreso.gob.pe

Lesiano

BRUCE

PAE

VIOLETA

MELENDE?

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, Z.B. de SZTI ZNSZ e. del 201.B
Según la consulta realizada, de conformidad con e
Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición № 3.4.4 Á para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
CONSTITUCIÓN X REGLAMENTO

JOSÉ ABANTO VALDIVIESO Oficial Mayor (a) CONGRESO DE LA REPÚBLICA

> JANET E. SANCHEZ ALVA Cengressia de la republica



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Grupo Parlamentario, entendido como el conjunto de congresistas que comparten ideas o intereses comunes o afines – conforme lo establece el artículo 37 de nuestro Reglamento- se constituye en el eje sobre el cual se desarrolla la vida político-institucional de los parlamentos en el mundo y, en especial, en el Congreso de la República del Perú.

Actualmente, la Comisión de Ética Parlamentaria está conformada, según el artículo 9 del Código de Ética Parlamentaria, por no menos de siete Congresistas, atendiendo los principios de pluralidad y proporcionalidad establecidos en el cuarto párrafo del artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República.

No obstante, debe dejarse establecido que dichos principios no son absolutos, el citado artículo señala:

"En la conformación de las Comisiones <u>se procura</u> aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la materia..."

Como se destaca en el texto citado, la norma del reglamento no obliga a la proporcionalidad; busca en ella que se procure.

En el caso de la Comisión de Ética Parlamentaria, cuyo objeto es promover la Ética Parlamentaria, prevenir actos contrarios a la misma, absolver las consultas que se le interpongan y resolver en primera instancia las denuncias que se formulen¹; debe preferirse el principio de objetividad al de proporcionalidad, de tal manera

¹ Artículo 8 del Código de Ética Parlamentaria. **www.congreso.gob.pe**



que cada grupo parlamentario esté en igual de condiciones a fin de cumplir, de manera coherente y célere, las importantes funciones que le corresponden.

En abril del presente año se presentó, de manera multipartidaria, la Moción de Orden del Día N° 5456, mediante la cual se exhortaba a los grupos parlamentarios a reestructurar la Comisión de Ética Parlamentaria, designando cada grupo parlamentario un representante para garantizar el Principio de Pluralidad y objetividad en la toma de sus decisiones².

El sustento fundamental de la referida Moción que, transcurrido casi seis meses desde su presentación no ha logrado cumplir su objetivo, es el siguiente³:

"Que, la Comisión de Ética Parlamentaria ha recibido y viene recibiendo diversas denuncias contra congresistas de la República, las mismas que desde la opinión pública y de un gran sector del Parlamento no han sido objetivas ni ejemplalizadoras; por el contrario, habría primado "el blindaje", evitando la sanción de hechos contrarios a la Ética Parlamentaria o en su defecto imponiendo sanciones benignas, lo que ha generado que se dañe la imagen, majestad e institucionalidad del Congreso de la República, así como la honorabilidad de los señores congresistas que pese a exigir drásticas sanciones éstas no se han materializado, debido a la proporcionalidad de la mencionada Comisión, lo que denota la necesidad de medidas correctivas."

Debe destacarse, asimismo, que la referencia al principio de proporcionalidad para la conformación de la Comisión de Ética Parlamentaria fue incorporado al Código de Ética Parlamentaria por la Resolución Legislativa del Congreso N° 4-2011-CR, recién el 20 de noviembre de 2011.

Por consiguiente, resulta necesaria y urgente la aprobación de la presente modificación.

Central Teléfono: 311-7276

² Moción de Orden del Día N°5456, p. 2.

³ Moción de Orden del Día N°5456, p. 1.



ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Independientemente del costo intrínseco a la elaboración, aprobación, promulgación y publicación de una proposición legislativa, la presente iniciativa legislativa no implicará la generación de gasto público, con lo cual no se contraviene la disposición constitucional establecida en el artículo 79.

De otro lado, la modificación de Código de Ética Parlamentaria contribuirá a darle mayor objetividad a la labor y resultados de la Comisión de Ética Parlamentaria, lo cual redundará en una mejor imagen del Congreso de la República, frente a la ciudadanía.

EFECTO DE LA NORMA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa tiene como objeto modificar el artículo 9 del Código de Ética Parlamentaria que, conforme a su Introducción, forma parte del Reglamento del Congreso de la República, a fin de establecer, en aplicación del principio de objetividad, que la Comisión de Ética Parlamentaria esté integrada por un congresista por cada grupo parlamentario.

Central Teléfono: 311-7276